



**PROPUESTA DE CAMBIOS A LA  
CONSTITUCIÓN DEL ESTADO  
PARA OTOGAR  
REPRESENTACIÓN POLITICA A  
LOS JALISCIENSES  
RESIDENTES EN EL EXTERIOR  
DEL PAÍS.**

## JUSTIFICACIÓN

En la sociedad moderna, a pesar del reconocimiento de la igualdad ante la ley, la libertad y la justicia, no todas las personas gozan de los mismos derechos. Los derechos plenos están mediados antes por el reconocimiento del derecho a la ciudadanía. Aunque se afirma que la nacionalidad es la que brinda el reconocimiento a la ciudadanía, la historia nos ha enseñado que se puede ser nacional de un país y no contar con derechos plenos como ocurrió en México con el derecho al ejercicio del sufragio de las mujeres en 1953 y asimismo con el derecho a votar por parte de los connacionales que residen en el extranjero hasta 2006, por señalar sólo dos ejemplos extremos.

El desarrollo de las sociedades ha de reconocerse como una lucha por el reconocimiento de los derechos que en cada momento de la historia se alcanza como parte de las relaciones que regulan la vida social. La negación y limitación de derechos conduce al ultraje, desprecio y por tanto a la desvalorización de las personas, aspectos que, al llegar a la conciencia por quien las padece, de encontrar condiciones adecuadas o un contexto favorable podrán conducir colectivamente a exigir cambios de la sociedad cuya fuerza transformadora se basa en la fuerza de la razón y en la moral; más cuando en otros contextos esto ya ha sido reconocido ampliamente, como es el caso del derecho a votar y a la representación migrante. La desposesión y exclusión de derechos está motivada por la negación del reconocimiento de las personas.

Por otro lado, este sujeto colectivo y transnacional, es consciente de la importancia que tienen las remesas familiares enviadas a México, tanto para las familias receptoras como para la economía del país y de nuestros estados; sin embargo, este no es el único criterio, ni el más importante para reivindicar el derecho a votar en las elecciones y decidir el destino de nuestro país y de su representación; entonces, la pregunta que hemos de hacernos es qué tan incluyente es el ejercicio de la ciudadanía mexicana; la respuesta es que hoy tenemos derechos limitados y en muchos casos aún llenos de candados que limitan la participación efectiva de los mexicanos en el extranjero.

En la década de los noventas, México se transformo en sus instituciones políticas como resultado del debate nacional sobre los alcances de la nacionalidad de los mexicanos en el extranjero, era la primera vez que se pensaba en nacionales no solo como personas que residían en territorio mexicano sino como personas que viviendo en el exterior continuaban teniendo un vínculo con el Estado Mexicano. Y así se promovió una reforma constitucional reforma al artículos 30, 32, 36 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, liberando la conciencia nacional constreñida al territorio, influyendo en la lucha por los derechos y la participación política de los mexicanos en el extranjero, y reconociendo que México es, de hecho, un país de personas migrantes.

Según los datos del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME), para el año de 2017 vivían fuera del país 11,848,537 mexicanas y mexicanos nacidos en México, de los cuales el 97.23 radica en los Estados Unidos. Este número aumentó en 2018, según datos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB). En un año aumentó a 12.3 millones de mexicanas y mexicanos residentes en Estados Unidos, que han nacido en México. Asimismo, la cantidad de migrantes crece a 26.2 millones, si se considera además a las y los mexicanos de segunda y tercera generación, es decir personas con uno o ambos padres nacidos en México y personas que se autodefinen como personas de ascendencia mexicana, respectivamente.

El vínculo de los mexicanos con el país no se rompe al cruzar la frontera, especialmente si se toma en cuenta que en 2018 el 4.7 % de los hogares en México (1,646,253) recibieron remesas enviadas por esos migrantes y que en 2019 esas remesas llegaron a un máximo histórico, al alcanzar 36,049 mil millones de dólares, lo que representó un crecimiento del 7 % de la tasa anual. Gran parte de los hogares que recibieron remesas entre el 2016 y 2018 en México se ubicaban en comunidades rurales, es decir, localidades de menos de 2,500 habitantes. La gran mayoría de las remesas provinieron de los Estados Unidos (94.6 %). La dependencia de México en las remesas se estimó en un 2.9 % del PIB para 2019, situándolo en su mayor nivel de dependencia desde 2003 y posicionando a México como el tercer país del mundo en recibir más remesas.

En febrero del 2021 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció los criterios jurídicos básicos por medio de los cuales los Mexicanos Residentes en el exterior deben incorporarse a los procesos electorales como sujetos activos y no solo pasivos del voto. En la sentencia SUP-RAP-21/2021 y acumulados, que se anexa a esta propuesta, la Sala Superior del TEPJF establece que [El Estado Mexicano, por medio de esta sala] se encuentra obligado a garantizar los derechos políticos y electorales de las y los mexicanos en cualquier ubicación que residan y, en específico, su derecho a la participación política, buscando permanentemente la maximización de su ejercicio. Así, el Tribunal Electoral debe buscar la construcción de políticas públicas inclusivas tendientes a lograr una mayor y mas efectiva participación política de los grupos excluidos socialmente de la esfera política.

El Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que “...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” Y es que, como se reconoce por los especialistas, los derechos humanos abarcan los derechos de votar y ser votados.

En el ámbito de las Naciones Unidas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en su artículo 42, dispone que los Estados Partes considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones

especiales de las y los trabajadores migratorios y sus familiares y considerarán también, según proceda, la posibilidad de que tengan en esas instituciones sus propios representantes libremente elegidos.

Por su parte, en el ámbito regional americano, los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en diciembre de 2019, en cuyo Principio 31, relativo a los derechos de Participación política, señalan: "Todo migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos. Este derecho comprenderá la libertad de participar en los asuntos públicos del Estado de origen y el derecho a votar y ser elegido en las elecciones de ese Estado, de conformidad con su legislación."

La presente iniciativa de reforma pretende reformar el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en el cual se establece quienes son la población del Estado y sus prerrogativas, se propone incorporar un inciso c a la fracción I que establezca que son Jaliscienses: los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, siempre que sean hijos de padres jaliscienses, o de padre o madre jaliscienses, fortaleciendo así el vínculo nuestro y de nuestros hijos con nuestro estado; también se propone reformar el inciso e de la fracción II del mismo artículo otorgando la facultad de votar por las autoridades municipales a los Jaliscienses Residentes en el Exterior, pues es la autoridad municipal la que mas impacta en la vida de nuestras comunidades de origen donde tenemos nuestros intereses familiares y económicos.

Así mismo se pretende reformar el artículo 18 y 21 de la Constitución Política del Estado estableciendo la necesidad de incorporar a la asamblea del Congreso del Estado de Jalisco cuatro diputados de representación proporcional que representen a los Jaliscienses Residentes en el Exterior.

En relación con los Ayuntamientos Municipales es necesario que se reforme el artículo 73 fracción segunda de la Constitución vigente estableciendo que se garantice el derecho de los Jaliscienses Residentes en el Exterior para participar en los Ayuntamientos como Regidores Migrantes

A partir de la creación de la figura del Diputado y el Regidor Migrante se tendrán que modificar los artículos de la ley secundaria con el objetivo de lograr una reforma electoral integral.

## **PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**Art. 6º.** Corresponde exclusivamente a la ciudadanía mexicana, participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes.

I. Son jaliscienses:

a) Los hombres y mujeres nacidos en el territorio del Estado; y

b) Las personas mexicanas por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

La vecindad no se pierde por ausencia debida al desempeño de cargos públicos, de elección popular, o en defensa de la patria y de sus instituciones.

**C) Los mexicanos nacidos fuera del territorio del país, siempre que sean hijos de padres jaliscienses, o de padre o madre jaliscienses.**

II. Son prerrogativas de la ciudadanía jalisciense:

a) Votar en las elecciones populares;

b) Poder ser votada en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidata o candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el 1 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley;

c) Desempeñar preferentemente cualquier empleo del Estado, cuando el individuo tenga las condiciones que la ley exija para cada caso;

d) Afiliarse individual y libremente al partido político de su preferencia;

**e) Cuando residan en el extranjero, votar para elegir la Gobernatura del Estado, Diputados locales por el principio de representación proporcional, en los términos que establezcan las leyes; y Ayutamientos Municipales**

f) Hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana que establece esta Constitución y la ley de la materia;

III. Son obligaciones de la ciudadanía jalisciense, las contenidas en los artículos 31 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Propuesta de Reforma**

**Artículo 18.-** El Congreso se compondrá de veinte diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa y dieciocho electos según el principio de representación proporcional, **de éstos últimos, cuatro deberán tener al momento de la elección, la calidad de Jaliscienses Residentes en el Exterior del País, en los términos que establezca la ley.**

### **Reforma propuesta**

**Artículo 21.-** Para ser diputada o diputado se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;

III. Ser persona nacida en el Estado o avecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección; **en el caso de los Jaliscienses Residentes en el Exterior del País ser Jalisciense por nacimiento y tener cinco años de residencia comprobable fuera del país anteriores al día de la elección**

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.

## **Reforma propuesta**

**Artículo 73.-** El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones; **de éstas regidurías por lo menos una deberá tener al momento de la elección, la calidad de Jaliscienses Residentes en el Exterior del País, en los términos que establezca la ley.**

...

## **Transitorios**

Primero. La presente iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Segundo. El Congreso del Estado realizará las adecuaciones necesarias al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, entre las que se incluyan los requisitos para que las y los candidatos acrediten su calidad de Jaliscienses Residentes en el Exterior del país.